

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 18 de octubre del 2014.

No. 84

**GOBIERNO FEDERAL**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO**

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad Nacional denominado "Rancho El Águila", con una superficie aproximada de 1,200-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Balleza, Estado de Chihuahua.

Pág. 3723

-0-

**GOBIERNO LOCAL**

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 568/2014 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, inició el primero de octubre del año dos mil catorce, su Primer Período Ordinario de Sesiones, dentro del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, quedando integrada su Mesa Directiva.

Pág. 3724

-0-

DECRETO No. 569/2014 I P.O., mediante el cual se conforma la Comisión Especial de Análisis del Cuarto Informe de Gobierno sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, presentado por el ciudadano Licenciado César Duarte Jáquez, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.

Pág. 3724

-0-

DECRETO No. 570/2014 I P.O., mediante el cual se adicionan seis párrafos al Artículo Primero del Decreto No. 293/2011 II P.O., de fecha de expedición del 14 de abril del año 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado, del 21 de mayo de 2011.

Pág. 3725

-0-

DECRETO No. 571/2014 I P.O., mediante el cual se adiciona la fracción VII al artículo 2 y un artículo 99 Bis a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

Pág. 3726

-0-

DECRETO No. 572/2014 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Chihuahua, concede la ampliación de la licencia al Diputado Jorge Mario Quintana Silveyra, hasta por seis meses, a partir del día primero de octubre del año dos mil catorce.

Pág. 3727

-0-

DECRETO No. 574/2014 I P.O., mediante el cual se adiciona un segundo párrafo al Artículo Sexto de la Ley de Ingresos del Municipio de Cusihuirachi, Chih., para el Ejercicio Fiscal 2014.

Pág. 3728

-0-

DECRETO No. 579/2014 I P.O., mediante el cual se REFORMAN los artículos 31, fracción III; 64, fracción XV, inciso B); 99, 102, 103, 107; 109, fracciones IV, VII y XII; la denominación del Capítulo III, del Título IX; 110, 112, 113, 114 y 115; y se DEROGAN los incisos a) y b) de la fracción IV, y las fracciones VIII, IX y XI del artículo 109; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

Pág. 3729

-0-

DECRETO No. 583/2014 I P.O., por medio del cual se expide la Declaratoria de Aprobación de Reformas a la Constitución Política del Estado del Decreto 579/2014 I P.O.

Pág. 3731

-0-

**PODER EJECUTIVO**

ACUERDO No. 081 del C. Gobernador Constitucional por el cual se ordena publicar el Acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., mediante el cual se aprobó el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

Pág. 3732

-0-

ACUERDO No. 082 del C. Gobernador Constitucional por el que se destina al Organismo Público Descentralizado de la administración estatal denominado Servicios de Salud de Chihuahua, como parte de su infraestructura operativa, el predio ubicado en Avenida Central No. 12611 de la colonia Praderas del Sur I de esta ciudad de Chihuahua, el cual tiene una superficie del terreno de 10,000.00 ms<sup>2</sup> con el objeto de que se destine a la construcción y operación de un Centro de Salud en el Fraccionamiento Jardines de Oriente.

Pág. 3739

-0-

**SECRETARÍA DE HACIENDA**

ACUERDO del C. Secretario de Hacienda por el que delega a la Lic. Patricia Moctezuma Mejía, facultades para reclutar y seleccionar al personal extraordinario en apoyo al Departamento de Ingresos de Carreteras de Cuota.

Pág. 3742

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/057/2014 BIS, relativa a la adquisición de sustancias químicas y materiales para los laboratorios forenses, requeridas por la Fiscalía General del Estado.

(Publicada en Alcance al Periódico Oficial N<sup>o</sup>. 83 del miércoles 15 de octubre del 2014)

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/071/2014, relativa a la contratación de los servicios de consultoría profesional para la aplicación de exámenes médicos y toxicológicos a miembros de instituciones de seguridad pública en el Estado, solicitados por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 3743

-0-

**ORGANISMO DESCENTRALIZADO****INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS**

ACUERDO por el que se otorga el reconocimiento como Centro de Formación Educativa Básica para Adultos a dos empresas de Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 3744

-0-

**PODER JUDICIAL****SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO**

LICITACIÓN Pública STJ 13/2014 relativa a la contratación del servicio de vigilancia para el ejercicio 2015 en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Pág. 3745

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL, CUAUHTÉMOC, CHIH.**

MODIFICACIÓN a la Convocatoria Nacional de Obra Pública de la Licitación MC-PAV-GUATEMALA-170126-081-14 y MC-PAV-VENEZUELA-170127-082-14, relativas a pavimentación con concreto hidráulico.

Pág. 3746

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 3747 a la Pág. 3783

-0-

**PODER EJECUTIVO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el Artículo 93, Fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en los Artículos 1, Fracción VI y 25, Fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, Artículo 5, fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y Artículo 28, fracción I, Párrafo Segundo del Código Municipal para el Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 081**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chih., en sesión número 30 verificada el día 08 de agosto de 2014, mediante la cual se aprobó **el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**Sufragio Efectivo: No Reelección**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**RAYMUNDO ROMERO MALDONADO**

PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUÁREZ, CHIH.

--- EL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA. -----

### C E R T I F I C A:

--- Que en la Sesión del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, número treinta de fecha ocho de agosto del año dos mil catorce, entre otros, contiene el siguiente: -----

**ASUNTO NÚMERO SEIS.-** Relativo al análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

**ACUERDO: PRIMERO.-** Se autoriza el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil para el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para quedar redactado en los siguientes términos:

## REGLAMENTO DE CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto regular la organización y funcionamiento de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social, instalados en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

**Artículo 2.-** Con la colaboración de los sectores público, privado y social, se instalarán los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social, que se consideren necesarios para atender las necesidades de la población, en los términos de este Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

- I. Centro: el Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- II. Consejo: el Consejo de cada Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- III. Dirección: La Dirección General de Desarrollo Social;
- IV. Ley: la Ley que Regula el Funcionamiento de las Instituciones Prestadoras de Servicios para el Cuidado Infantil y de Menores en el Estado de Chihuahua;
- V. Participación Social: Derecho de las personas, organizaciones y asociaciones civiles a integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y proyectos del Desarrollo Social y Humano,
- VI. Infante y Menor: las niñas y niños comprendidos entre los cuatro y los doce años de edad;
- VII. Municipio: el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- VIII. Organismo: los planteles educativos y en general cualquier institución donde se vaya a instalar un Centro de Bienestar Infantil de Carácter Social;
- IX. Presidente Municipal: el Presidente del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua;
- X. Programa: el Programa de los Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, y
- XI. Reglamento: el presente instrumento.
- XII. Director: El Director de cada Centro de Bienestar Infantil

**Artículo 4.-** La Dirección General de Desarrollo Social, será la encargada de aplicar y vigilar los programas, proyectos y acciones en materia de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes ya que son parte de la Política Estatal de Desarrollo Social y Humano a través de sus distintas vertientes, por lo que además de lo establecido en el presente ordenamiento se deberá atender a los principios y disposiciones que aquella contiene, aplicando hasta el máximo de los recursos que se disponga en bien de los Centros de Bienestar Infantil.

### CAPITULO II DE LOS CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

**Artículo 5.-** El Centro es una unidad autónoma e independiente de la Administración Municipal, la cual el municipio regula y supervisa a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, dependiente de la Dirección de Desarrollo Social, con el apoyo de un Consejo de Carácter Social de cada uno de los Centros de Bienestar Infantil, mismo que proporciona un programa de servicios de cuidado a infantes de 4 a 12 años en un horario previo y/o posterior al escolar y cuyos ejes de acción son los siguientes:

- I. Fomento a la Salud Física y Emocional, mediante un programa que incluya:
  1. Un registro medico general de cada infante;
  2. Un plan de seguridad alimentaria y nutricional, y
  3. Un programa que incluya el fomento a la activación física.
- II. Seguimiento Académico, mediante un programa que incluya la aplicación de un modelo estructura de Centro de tareas;
- III. Promoción Cultural, mediante la aplicación de un programa que incluya actividades extraacadémicas donde el infante pueda desarrollar su creatividad, ingenio e inteligencia emocional; y
- IV. Bienestar integral del infante, el cual será implementado en cada centro mediante la aplicación del modelo relativo a este concepto, cuyos lineamientos y supervisión en su cumplimiento, estará a cargo del personal competente de la Dirección.

**Artículo 6.-** Cada Centro deberá velar para que los menores a su cargo:

- I. Adquieran adecuados hábitos alimenticios y de higiene;
- II. Fortalezcan sus aprendizajes académicos;
- III. Desarrollen sus habilidades sociales y emocionales;
- IV. Potencialicen aptitudes artísticas y culturales;
- V. Conozcan y practiquen los valores universales;
- VI. Se formen en el aprecio por la dignidad de las personas, evitando privilegios de raza, religión, grupo, sexo o individuo, en concordancia con su entorno social, con absoluto respeto a los elementos formativos de estricta incumbencia familiar, y
- VII. Protección, seguridad y vigilancia.

**Artículo 7.-** Cada Centro deberá contar, como mínimo, con los requisitos que se enumeran a continuación:

- I. Espacios, áreas e instalaciones especializadas las cuales incluyen: un área de recepción o filtro, cocina, comedor, salón de tareas, ludoteca, salón de actividades diversas, un baño para uso del personal y dos para uso de los infantes, área de primeros auxilios y enfermería;
- II. Mobiliario y juguetes cuyo diseño no implique riesgo para la integridad física y mental del menor, así como la prohibición de juguetes bélicos;
- III. Materiales didácticos y pedagógicos;
- IV. Capacitaciones periódicas al personal a efecto de otorgar cabal cumplimiento a los objetivos para los que se instituye el centro;
- V. Presentar ante la Dirección o la instancia oficial correspondiente, los exámenes médico y psicométrico del personal que labore en el centro, en los cuales se determine su aptitud física y mental para participar del cuidado de los menores asistentes, mismos que deberán realizarse cada 3 años;
- VI. Los enseres y utensilios necesarios para el sano desarrollo físico y mental de los menores;
- VII. Reglamento Interno que contendrá como mínimo las condiciones de trabajo del Centro, los derechos y obligaciones de los padres de familia, así como de las niñas y niños inscritos;
- VIII. Manual Técnico Administrativo que contemplará las funciones de todas las personas que trabajen en el Centro y procedimientos de operación del mismo; y
- IX. Programa general de trabajo orientado a elevar los niveles de salud y educación y ofrecer protección, atención y cuidado, a fin de favorecer el desarrollo de las niñas y niños.

**Artículo 8.-** La creación de un Centro de Bienestar Infantil es un programa y proyecto de acuerdo a los principios rectores de Desarrollo Social y Humano, en los términos que establezca la normatividad de cada programa:

- I. Su instalación podrá estar a cargo de instituciones educativas, asociaciones religiosas y civiles, así como de particulares, siempre y cuando cumplan con las normas de seguridad, higiene y características marcadas por la Ley y el presente reglamento;
- II. Brindar el servicio por lo menos a veinte infantes;
- III. Contar con el aviso de funcionamiento expedido por la COESPRIS, y
- IV. Presentar la licencia de uso de suelo y funcionamiento,

**Artículo 9.-** La habilitación y el acondicionamiento de cada Centro será determinada por su capacidad instalada, la cual se sujetara a las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas de Protección Civil.

**Artículo 10.-** Los bienes que hayan sido aportados por el Municipio de Juárez a través de la Dirección General de Desarrollo Social para garantizar su operación o adecuado funcionamiento, no podrán ser enajenados en ningún caso.

En caso de robo o extravío deberán ser repuestos en calidad y cantidad entregados. De igual forma, cuando el Centro deje de operar, los bienes aportados por el Municipio de Juárez, deberán ser devueltos a patrimonio municipal.

Tratándose de los recursos con que cuente cada centro y atendiendo a su carácter autónomo, solo serán fiscalizados por las autoridades correspondientes, aquellos que resulten de naturaleza pública y sean proporcionados por el Municipio, excluyéndose de esta obligación los recursos obtenidos de particulares por cualquier medio.

### CAPITULO III

#### DEL CONSEJO DEL CENTRO DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

**Artículo 11.-** El Consejo del Centro es un órgano autónomo e independiente de la Administración Municipal, encargado de garantizar la operación y el funcionamiento adecuado del Centro en instituciones educativas, asociaciones religiosas y civiles así como particulares, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Por sí o con la colaboración de la Dirección General de Desarrollo Social, habilitar y acondicionar los espacios necesarios para la atención de los menores a su cargo;
- II. Regular que el personal que trabaja en el Centro de Bienestar Infantil reciba la certificación en medidas de seguridad e higiene, que expidan las autoridades correspondientes, así mismo aquella capacitación que tenga relación con las función que realiza para optimizar los servicios que se otorgan;
- III. Monitorear la correcta aplicación del Modelo de Desarrollo Integral y Cuidado Infantil estructurado por Gobierno Municipal a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, y
- IV. En general, celebrar los actos jurídicos, con las autoridades Federales, Estatales y Municipales o con los particulares, necesarios para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la fracción IV, del artículo anterior, el Consejo del Centro contará con personalidad jurídica y

patrimonio propios, siempre que su constitución se realice en los términos de este Reglamento y este registrado en la Dirección General de Desarrollo Social.

**Artículo 13.-** Sólo podrá funcionar un Consejo por Institución Educativa, Asociaciones Religiosas y Civiles, así como Particulares.

#### **CAPITULO IV DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO**

**Artículo 14.-** Cada Consejo se integrará con un mínimo de tres miembros, además se deberán elegir los suplentes que entrarán en funciones, durante las ausencias temporales o definitivas de los titulares:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario, y
- III. Un Tesorero.

**Artículo 15.-** Para la validez de la asamblea constitutiva y para la elección de los integrantes del Consejo, es necesaria la presencia de un representante de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil.

**Artículo 16.** Los miembros del Consejo duraran en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos una vez más.

**Artículo 17.-** A los miembros del Consejo se les deberá preguntar si aceptan el cargo para el que se les elige, y en caso afirmativo se les recibirá su protesta.

**Artículo 18.-** En el caso de que alguna de las personas que hayan sido elegidas para ser miembro del Consejo no aceptare el cargo, en ese acto, se deberá proceder a elegir a otra persona que sí acepte el nombramiento.

**Artículo 19.-** La Dirección General de Desarrollo Social, auxiliará en los términos legales a los Consejos para que realicen su función.

**Artículo 20.-** Cuando un miembro del Consejo sea suspendido, renuncie, sea destituido o deje de ser miembro del mismo, el resto de los integrantes del Consejo notificará a la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, y se procederá a su sustitución por el tiempo que falte por parte de su suplente. Cuando el miembro sólo sea suspendido, se procederá a la sustitución por el tiempo que dure la suspensión.

**Artículo 21.-** En el acto de constitución de un Centro, personal de la Dirección General de Desarrollo Social, dará una breve introducción explicando la importancia de constituir el Consejo y explicará brevemente las principales facultades y obligaciones que tendrán todos y cada uno de los miembros de éste.

**Artículo 22.-** El acto constitutivo que no reúna los requisitos formales a que se refiere este Reglamento, no tendrá validez ni reconocimiento. La Dirección General de Desarrollo Social velará por el cumplimiento de las disposiciones relativas a la debida constitución de cada Centro.

**Artículo 23.-** El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo;
- II. Nombrar al Director (a) de cada Centro;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Consejo;
- IV. Convocar y organizar cada sesión;
- V. Presidir las sesiones;
- VI. Informar al Consejo de las tareas a realizar y los que se hayan realizado;
- VII. Representar al Consejo en asuntos legales;
- VIII. Presentar a la Dirección General de Desarrollo Social, un informe anual por escrito, de las actividades del Consejo;
- IX. Elaborar un Plan de Trabajo anual el cual incluya las acciones y capacitaciones a realizar, así como un proyecto estructurado para cubrir las necesidades más apremiantes del Centro;
- X. Gestionar recursos económicos o en especie ante el municipio u otras instancias de acuerdo a las necesidades del Centro;
- XI. Vigilar la vigencia de los seguros de vida de los infantes, del inmueble y el vehículo de transporte;
- XII. Asistir a las reuniones en las que convoque la Dirección General de Desarrollo Social o la Dirección de Centros Municipales de Bienestar Infantil;
- XIII. Vigilar que se le dé cabal cumplimiento al Modelo de Desarrollo Integral y Cuidado Infantil, y
- XIV. Revisar y autorizar la contratación del personal del Centro de acuerdo al perfil que requiera el servicio que va a otorgar, así como vigilar que los mismos reciban algún servicio de seguridad social.

**Artículo 24.-** El Secretario del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el orden del día en las asambleas a que se convoque;
- II. Levantar las actas de las sesiones;
- III. Enviar a la Dirección de Centros Municipales de Bienestar Infantil la notificación de cambios en los integrantes del Consejo;
- IV. Llevar un registro de las actividades que realiza el Consejo;
- V. Llevar un registro del patrimonio entregado por el Municipio y así mismo velar por que se le dé un uso adecuado.

- En caso de robo o extravió deberá ser repuesto en calidad y cantidad entregados, de igual forma, cuando el Centro deje de operar, los bienes aportados por el municipio de Juárez deberán ser devueltos a patrimonio municipal;
- VI. Notificar oportunamente a los integrantes del consejo, de la convocatoria a asamblea, ya sea de carácter ordinario o extraordinario, y
  - VII. Las demás que le sean propias, de acuerdo a la naturaleza de su cargo dentro del Consejo.

**Artículo 25.-** El Tesorero del Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos económicos del Consejo;
- II. Llevar un estricto control de ingresos, egresos y donaciones en su caso;
- III. Promover y organizar actividades concretas para buscar fondos a beneficio de los trabajos del Centro;
- IV. Responsabilizarse del buen manejo de los recursos económicos del Consejo, y
- V. Presentar los reportes financieros que demuestren la aplicación de recursos que sean otorgados por el municipio u otras instancias, en los formatos requeridos por la Dirección General de Desarrollo Social.

**Artículo 26.-** El Director tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la institución, asociación o particular del Centro de Bienestar Infantil al que pertenece;
- II. Realizar las actividades programadas por el Consejo, en beneficio del funcionamiento del Centro de Bienestar Infantil al que pertenece;
- III. Tramitar y reponer las licencias y permisos que marque la ley;
- IV. Acreditar ante la Dirección de Centros de Bienestar Infantil la vigencia de los seguros contra accidentes para cada infante inscrito en el centro, así como los seguros para el inmueble y el vehículo de transporte, y
- V. En general las demás funciones administrativas, que garanticen la correcta aplicación de los recursos adherentes al servicio del Centro

#### **CAPITULO V** DEL ACTA CONSTITUTIVA DEL CONSEJO

**Artículo 27.-** El acta constitutiva del Consejo es el documento por medio del cual queda legalmente constituido.

**Artículo 28.-** El acta constitutiva del Consejo, deberá registrarse ante la Dirección General de Desarrollo Social.

**Artículo 29.-** El acta constitutiva del Consejo deberá contener los siguientes datos:

- I. Los preceptos legales en que se fundamenta la constitución del Consejo;
- II. Nombre, domicilio, medio de identificación y de ser posible número de teléfono de cada integrante;
- III. En su caso, nombre del Consejo o medio de identificación;
- IV. Nombre del organismo en el cual se instale el Centro;
- V. Fecha en la que queda legalmente constituido, y
- VI. Fecha en la que cesarán en su función los miembros del primer Consejo, sin perjuicio de su posible reelección.

**Artículo 30.-** Se entregará un ejemplar del acta constitutiva a cada miembro del Consejo.

**Artículo 31.-** El registro deberá renovarse cada tres años, debiendo contener los siguientes datos:

- I. Llenar una solicitud, en la que se precisarán: nombre, domicilio y teléfono del Centro, así como de los integrantes del Consejo;
- II. Original del acta constitutiva del Consejo y
- III. Cumplir con los requisitos a que se refiere la Ley y este Reglamento.

#### **CAPITULO VI** DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO

**Artículo 32.-** El Consejo deberá convocar a una sesión ordinaria por lo menos una vez al mes, y cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten, se podrán celebrar sesiones extraordinarias. Para que las sesiones del Consejo sean validas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes más de la mitad.

**Artículo 33.-** De cada sesión del Consejo deberá levantarse un acta describiendo el asunto tratado y el acuerdo tomado, los votos a favor, en contra y abstenciones, así como demás incidencias que se pudieran presentar. Los acuerdos y resoluciones del Consejo, se tomarán por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

#### **CAPITULO VII** TERMINACIÓN DE FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

**Artículo 34.-** Dos meses antes de finalizar el período para el que fueron electos los miembros del Consejo, se deberá dar aviso

a la Dirección General de Desarrollo Social para los efectos legales a que haya lugar.

**Artículo 35.-** Cuando se termine el período de funciones de un Consejo, se deberá entregar a la administración entrante toda la documentación y bienes materiales que pertenezcan al mismo o sean propios del Centro, levantando al efecto constancia de lo que se entrega y de lo que se recibe debidamente firmada por ambas partes y entregando constancia a quien entrega la documentación y a quien la recibe.

**Artículo 36.-** Son causas de separación definitiva de un miembro del Consejo:

- I. La muerte;
- II. La renuncia voluntaria y expresa
- III. Haber sido condenado en sentencia penal por delito intencional
- IV. No desempeñar el cargo conferido
- V. Malversar fondos económicos y recursos materiales o destinarlos a un objeto distinto de interés para el Centro
- VI. Dejar de asistir a dos sesiones ordinarias, cuando las inasistencias sean justificadas sólo se permitirán 3 inasistencias o
- VII. Inmiscuir al Consejo en asuntos político-partidistas o religiosos.

#### **CAPÍTULO VIII** DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

**Artículo 37.-** Para el ejercicio de su objeto, la Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar e impulsar a través de los Consejos, la adquisición de recursos que contribuyan al mejoramiento del servicio de los Centros de Bienestar Infantil;
- II. Habilitar y acondicionar espacios en escuelas u organismos para la atención de los menores a que se refiere la fracción anterior;
- III. Asesorar e impulsar la creación y/o acondicionamiento de espacios en escuelas u organismos para la atención de los menores a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Capacitar al personal necesario para atender el programa;
- V. Coordinar a los distintos sectores que concurren para la integración de un Centro;
- VI. Promover el interés entre los sectores público, privado y social, cuya cooperación sea necesaria para la realización de los fines de este Reglamento;
- VII. Fijar el monto de los apoyos en cada Centro, de conformidad con el programa y presupuesto asignados para tal fin;
- VIII. Formular proyectos de financiamiento de las tareas a ejecutar, así como los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de este Reglamento;
- IX. Celebrar convenios con los Consejos de cada Centro, a efecto de establecer los derechos y obligaciones inherentes a la operación de los Centros;
- X. Autorizar la creación de los Centros en el territorio del Municipio y reconocer a sus respectivos Consejos;
- XI. Ejercer las funciones de vigilancia e inspección y aplicar las sanciones que correspondan, conforme a la Ley y este Reglamento;
- XII. Clausurar o disponer lo conducente en el caso de que un Centro no cumpla con el objeto para el que fue creado, funcione de manera irregular o contrarié la Ley, este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- XIII. Aplicar las sanciones que correspondan en los términos de este Reglamento;
- XIV. Expedir los modelos de operación, y
- XV. Las demás que le confieran la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 38.-** La Dirección General de Desarrollo Social podrá celebrar los actos jurídicos que expresamente le delegue el Presidente Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales o con los particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.

**Artículo 39.-** La Dirección General de Desarrollo Social, a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil podrá aportar en función del presupuesto autorizado en cada ejercicio anual a los Centros, recursos económicos y materiales necesarios para su sostenimiento

#### **CAPÍTULO IX** DE LAS INSPECCIONES Y VISITAS DE LOS CENTROS DE BIENESTAR INFANTIL DE CARÁCTER SOCIAL

**Artículo 40.-** La Dirección General de Desarrollo Social a través de la Dirección de Centros de Bienestar Infantil podrá realizar, por conducto de personal autorizado, visitas de inspección, sin perjuicio de otras medidas previstas en diversos ordenamientos legales, que puedan llevarse a cabo para verificar el cumplimiento de este ordenamiento. Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo Quinto de la Ley.

#### **CAPÍTULO X** DE LAS SANCIONES

**Artículo 41.-** La Dirección General de Desarrollo Social, aplicará las sanciones por las infracciones a la Ley y a este Reglamento, según las particulares circunstancias y modalidades de los Centros. Las sanciones aplicables serán las que establece la Ley

dentro del Capítulo Quinto, conforme al procedimiento que ahí se establece, además de las siguientes:

**Artículo 42.-** Son causas de clausura temporal del establecimiento, las siguientes:

- I. El no renovar la licencia de funcionamiento dentro del término que señala el presente Reglamento o conforme lo determine la autoridad;
- II. Porque se estime la existencia de un riesgo o peligro para la seguridad o la salud de los menores atendidos;
- III. Por obstaculizar las labores de los inspectores o agredirlos verbal o físicamente, en el desempeño de sus función, y
- IV. Las demás que determine la autoridad competente.

**Artículo 43.-** Son causas de clausura definitiva del establecimiento, las siguientes:

- I. Suspender sin causa justificada las actividades del establecimiento por un lapso mayor de 5 días naturales.
- II. Realizar reiteradamente actividades diferentes a las autorizadas.
- III. Poner en peligro la seguridad o la salud de los menores a su cargo, con motivo de la operación del establecimiento.
- IV. Dejar de satisfacer algunos de los requisitos o incumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, este Reglamento y en la licencia o convenio respectivos.
- V. Por la carencia de algún requisito legal.
- VI. Porque así se determine por resolución administrativa o judicial.
- VII. Por no tener vigentes los seguros contra accidentes de los infantes, del inmueble y el de vehículo de transporte.

#### **CAPÍTULO XI DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 44.-** Cualquier particular, bajo su responsabilidad y ofreciendo los medios de prueba a su disposición, podrá denunciar las conductas que constituyan una infracción a la Ley, este Reglamento, las demás disposiciones legales aplicables en la materia, y en general, a las condiciones de operación de los Centros.

#### **CAPÍTULO XII DE LAS CONTROVERSIAS**

**Artículo 45.-** La Dirección General de Desarrollo Social será el órgano facultado para resolver:

- I. Las controversias que se presenten entre grupos de personas que manifiesten detentar la titularidad de un Consejo, y
- II. Las controversias que se presenten entre los miembros de un Consejo.

**Artículo 46.-** El procedimiento para resolver dichas controversias se sujetará a las siguientes bases:

- I. Cada parte planteará su pretensión por escrito y tendrá derecho a que se le reciban las pruebas propias de la controversia, y
- II. Las partes serán oídas en una audiencia, en la que presentarán sus pruebas, las que serán desahogadas de inmediato, presentando posteriormente sus alegatos orales.

**Artículo 47.-** Las controversias que con motivo de la aplicación de este Reglamento pudieran surgir, se resolverán, conforme a los recursos, términos y procedimiento fijado por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Se abroga el Reglamento de Centros de Bienestar Infantil de Carácter Social del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, aprobado en Sesión del ayuntamiento número dieciocho de fecha veintisiete de marzo del año dos mil ocho.

**SEGUNDO.-** Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado.

**- - - SE EXPIDE LA PRESENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. -----**

-

----- DOY FE. -----

**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**LICENCIADO JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA  
Rúbrica**